

26 NOV 2019

SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA; Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS, SEGUNDA



SEN. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA

**SEN. MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E**

El que suscribe Ismael García Cabeza de Vaca, Senador por el Estado de Tamaulipas e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Petróleos Mexicanos, establece la regulación, organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación y rendición de cuentas de esta empresa productiva del estado, propiedad del Gobierno, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios y con autonomía técnica y de gestión.

Se trata de la empresa más importante de la nación que para su adecuado funcionamiento es dirigida y administrada por un Consejo de Administración y un Director General.

De conformidad con el artículo 13 de la Ley de Petróleos Mexicanos, su consejo de administración es el órgano supremo responsable de definir las políticas, lineamientos, y



SEN. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA

visión estratégica de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias y filiales.

De acuerdo al artículo 15 de la ley en comento, su consejo de administración esta integrado por diez consejeros:

I. El titular de la Secretaría de Energía, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad y por el Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II. Tres consejeros del Gobierno Federal designados por el Ejecutivo, y

III. Cinco consejeros independientes designados por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la República, quienes ejercerán sus funciones en tiempo parcial y no tendrán el carácter de servidores públicos.

Para efectos de lo dispuesto en la fracción III, anterior, el Ejecutivo Federal enviará la designación acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos para ocupar el cargo. La Cámara de Senadores ratificará, en su caso, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros presentes, la designación respectiva, sin la comparecencia de la persona designada, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales siguientes a la recepción del nombramiento.

Si no se alcanzaren los votos mencionados o la Cámara de Senadores no resolviera dentro del plazo señalado, se entenderá rechazado el nombramiento respectivo, en cuyo caso el Ejecutivo Federal enviará una nueva designación a ratificación de la Cámara de Senadores, en términos del párrafo anterior. Si esta segunda designación fuere también rechazada conforme a este párrafo, el Ejecutivo Federal hará la designación de consejero independiente directamente.

De lo anterior se deriva que cuando el Senado ha rechazado una designación, el Presidente debe enviar una nueva, en el entendido que será un nombre diferente, ya que



SEN. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA

el candidato primero por diversas motivaciones sustentadas en su momento ha sido rechazado por este Senado, y que sí se volviera a enviar el mismo nombre este sería rechazados nuevamente, al no haber cambiado las condiciones que en su momento originaron su rechazo, por lo cual la nueva votación en contra no tendría por qué ser diferente.

El espíritu de la ley en este sentido es que el Senado de la República debe ser un contrapeso del poder ejecutivo en la designación de los funcionarios.

De acuerdo a la definición de “nuevo/nueva” del Diccionario de la Lengua Española, de la Real Academia, encontramos las siguientes acepciones:

Que se percibe, o experimenta por primera vez; distinto o diferente de lo que antes había o se tenía aprendido; que sobreviene o se añade a algo que había antes.

Sin embargo, en esta sexagésima cuarta legislatura del Senado de la República, durante su primer año de ejercicio, cumpliendo con el mandato de ley, hemos analizado y votado en reiteradas ocasiones varios nombramientos, Pero es de destacar que los nombramientos que se nos han enviado por parte del ejecutivo, no han cumplido con lo que la ley le obliga, ya que al ser rechazadas algunas personas por este cuerpo colegiado, el presidente no ha mandado una nueva propuesta, sino el mismo nombre rechazado una y otra vez.

Alterando con esto el espíritu de la ley. Por ello y para evitar discrecionalidades o interpretaciones a la norma es que se propone que en los nuevos nombramientos que se deriven de un primer rechazo, no se integren por los mismos nombres propuestos en una primera instancia. Es decir que sean diferentes candidatos.



SEN. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía el presente **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE PETROLEOS MEXICANOS**, para quedar como sigue:

Artículo Único.- Se reforma el artículo 15 de la Ley de Petróleos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 15...

I a III...

Para efectos de lo dispuesto en la fracción III anterior, el Ejecutivo Federal enviará la designación acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos para ocupar el cargo. La Cámara de Senadores ratificará, en su caso, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros presentes, la designación respectiva, **previa comparecencia de la persona designada**, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales siguientes a la recepción del nombramiento.

Si no se alcanzaren los votos mencionados o la Cámara de Senadores no resolviera dentro del plazo señalado, se entenderá rechazado el nombramiento respectivo, en cuyo caso el Ejecutivo Federal enviará una nueva designación a ratificación de la Cámara de Senadores, en términos del párrafo anterior. **Las personas rechazadas no podrán ser propuestas en la nueva designación.** Si esta segunda designación fuere también rechazada conforme a este párrafo, el Ejecutivo Federal hará la designación de consejero independiente directamente.

...



SEN. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, a los 5 días del mes de septiembre de 2019.

ATENTAMENTE

SEN. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA